

# La nueva Ley General de Telecomunicaciones

Tras más de tres años desde la aprobación del **Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas**, la **nueva Ley General de Telecomunicaciones** supone una actualización del régimen jurídico aplicable al sector. La norma trata de modernizar y adaptar la regulación a un contexto dinámico y cambiante, si bien su impacto es más limitado que el esperado inicialmente.

No obstante, la nueva ley regula **figuras novedosas** e impone obligaciones a actores que tradicionalmente habían estado fuera de su ámbito de aplicación, como los servicios de telecomunicaciones OTT (*over the top*). Asimismo, implica un importante refuerzo de los **derechos de los usuarios** finales y una actualización del servicio universal tanto en su ámbito como en su financiación.

## 1. INTRODUCCIÓN

El pasado jueves 9 de junio, las Cortes Generales aprobaron la nueva Ley General de Telecomunicaciones (la “**LGTEL**”), cuyo texto ha sido ya publicado en el *Boletín Oficial del Estado*.

El nuevo texto implementa la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (el “**CECE**”), que supuso una importante labor de actualización y compilación de una normativa que, a nivel europeo, se hallaba algo dispersa. Su transposición ha resultado compleja, hasta el punto de que la Comisión Europea incoó procedimientos de infracción frente hasta 24 Estados (entre ellos, España) por haber incumplido el plazo de transposición, que finalizó el 21 de diciembre de 2020.

A lo largo de todo el proceso de transposición se ha vivido un importante debate, centrado sobre todo en el reparto de las responsabilidades entre operadores tradicionales y prestadores de servicios alternativos. Así, se ha discutido con intensidad respecto a la necesidad de regular la figura de los prestadores de servicios OTT o, como el CECE los denomina, servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración (“**SCI-IN**”).

Finalmente, el texto aprobado por el legislador supone una transposición conservadora de la norma europea, que moderniza la regulación en la materia sin suponer una revolución, en contra de lo que podría haberse derivado de algunos estadios anteriores de la tramitación parlamentaria.

## 2. SCI-IN

Una de las principales modificaciones que introduce la LGTEL es la regulación de los SCI-IN, una figura que estaba ya prevista en el CECE, que los define como “servicios de comunicaciones interpersonales que no conectan a través de recursos de numeración pública asignados”. En esta categoría se encuadrarían los servicios OTT, que permiten enviar mensajes y realizar llamadas sin utilizar directamente los recursos públicos de numeración telefónica (y ello sin perjuicio de que empleen estos números para identificar al usuario, del mismo modo que podría emplearse, por ejemplo, el correo electrónico).

La LGTEL impone, por primera vez, obligaciones a los prestadores de SCI-IN. En particular, y si bien no serán considerados como operadores a efectos de la regulación, deberán comunicar previamente al Registro de Operadores su intención de prestar servicios a efectos “puramente estadísticos y censales” (para el caso de aquellos que ya estén prestando servicios, se establece la obligación de realizar la comunicación en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la ley). Esta comunicación —como decimos— no supondrá su inscripción como operadores y, por tanto, no deberán cumplir con la generalidad de las obligaciones impuestas por la ley, incluyendo el pago de la tasa general de operadores. No obstante, la LGTEL contiene algunas previsiones que son específicamente aplicables a estos prestadores de servicios, como por ejemplo la obligación de garantizar que sus servicios sean interoperables o el respeto a los derechos de los usuarios finales contenidos en la nueva norma.

## 3. REGULACIÓN EX ANTE DE LOS MERCADOS

En los últimos años, la desregulación de un sector tradicionalmente sometido a importantes obligaciones *ex ante* ha ido tomando cada vez más fuerza. La LGTEL profundiza en los avances introducidos hasta la fecha, partiendo fundamentalmente de dos premisas:

- El mayor foco en la cooperación a nivel europeo, buscando la interacción entre las distintas autoridades regulatorias nacionales de todos los Estados miembros de la UE; y
- la introducción de mecanismos para facilitar la imposición de obligaciones más flexibles a los operadores con peso significativo en un determinado mercado, que puedan ser revisadas y adaptadas a medida que se produzcan novedades en los mercados de referencia.

Así, se introduce por ejemplo el concepto de “mercados dinámicos”, que serán aquellos en los que existe un importante avance de la evolución tecnológica y las pautas de demanda de los usuarios finales, y que deberán en todo caso ser revisados por la CNMC cada tres años.

## 4. SERVICIO UNIVERSAL Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

Uno de los principales objetivos del CECE es la actualización del régimen legal de los derechos de los usuarios y del servicio universal. La LGTEL ha seguido la pauta marcada por el legislador europeo y ha profundizado y actualizado notablemente este régimen legal. Así, entre otras cuestiones:

- Se incorpora un catálogo mínimo de servicios que deberá soportar el servicio de acceso a internet de banda ancha, sustituyendo el criterio actualmente vigente de 1 MB de capacidad.

- Se eliminan servicios que tradicionalmente habían formado parte del servicio universal y que han quedado ya obsoletos, como las cabinas telefónicas, que se podrán reutilizar como puntos de conectividad para prestar servicios de conexión a internet o que incluso podrán servir como puntos de envío y recogida de paquetería.
- Se añaden servicios al catálogo de derechos de los usuarios finales de servicios de comunicaciones electrónicas, como el derecho a desactivar la capacidad de terceros de aprovechar la factura de un operador para cobrar por sus productos o servicios, o el derecho a una especial protección en la utilización de servicios de tarificación adicional.
- Se incorporan nuevas obligaciones a tener en cuenta por los operadores al contratar con usuarios finales, como la obligación de facilitar al consumidor un resumen del contrato que sea conciso y de fácil lectura.

La LGTEL otorga a los operadores un plazo de dos meses desde su entrada en vigor para adaptar su operativa y contratos a las modificaciones establecidas, así como un plazo de cuatro meses para modificar los contratos ya formalizados con usuarios finales (o, en su caso, y a petición expresa del usuario, para proceder a su terminación).

## 5. TASA GENERAL DE OPERADORES

La LGTEL incorpora algunas novedades relativas a la tasa general de operadores (“TGO”):

- Los obligados al pago de la TGO deben ser entidades inscritas en el Registro de Operadores en los términos previstos en la LGTEL. Es decir, no serán sujetos pasivos de la TGO aquellos operadores dedicados a la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas interpersonales independientes de la numeración ni aquellos que suministren redes y presten servicios de comunicaciones electrónicas en régimen de autoprestación.
- Para quedar obligados al pago de la TGO, los operadores deben obtener unos ingresos brutos de explotación anuales superiores a un millón de euros como consecuencia del suministro de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, a diferencia de la anterior redacción de la LGTEL, que no preveía ningún umbral mínimo de ingresos brutos de explotación.
- Los operadores obligados al pago de la TGO deberán presentar, en el plazo de seis meses desde el devengo de la TGO (i. e., seis meses desde el 31 de diciembre de cada año), una declaración anual de sus ingresos brutos de explotación.

## 6. OTRAS MODIFICACIONES RELEVANTES

Finalmente, y con carácter adicional a los cambios ya mencionados anteriormente, la LGTEL:

- Establece la obligación de comunicar al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital la instalación o explotación de los IXP (puntos de intercambio de internet) situados en territorio español y de cables submarinos cuyo enganche, acceso o interconexión a redes de comunicaciones electrónicas se produzca en territorio español.

La LGTEL otorga un plazo de dos meses desde su entrada en vigor para realizar la comunicación en el caso de aquellos IXP y/o cables submarinos actualmente instalados en España.

- Amplía de 15 a 20 años la duración mínima de los derechos de uso privativo del espectro radioeléctrico con limitación de número.

## 7. CONCLUSIONES

Como hemos visto, la LGTEL finalmente aprobada por las Cortes no supone una revolución sustancial del régimen aplicable a las telecomunicaciones en nuestro país, pero sí trasluce un esfuerzo del legislador por adaptar el marco jurídico aplicable a una realidad social que se halla en constante cambio.

Así, incorpora a la regulación nuevas figuras que antes no existían, adopta un enfoque más proactivo en la defensa de los derechos de los usuarios y toma los primeros —aunque aún tímidos— pasos para garantizar la neutralidad tecnológica y caminar hacia un *level playing field* entre operadores tradicionales y servicios de comunicaciones OTT.

## 8. ABOGADOS DE CONTACTO



**Pablo González Espejo**

**Socio**

+34 915860409

pablo.gonzalez espejo@uria.com

---



**Ignacio Klingenberg Peironcely**

**Socio**

+34 915860409

ignacio.klingenberg@uria.com

---



**Gonzalo Sanz Setién**

**Asociado júnior**

+34 915860409

gonzalo.sanz@uria.com

---

